



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su despacho el presente proceso de alimentos de mayor, acompañado de memorial que solicita el LEVANTAMIENTO de la MEDIDA DE EMBARGO. Soledad, a los 29 de Junio/ 2021.

**MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. JUNIO,
VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

Al despacho proceso de ALIMENTOS DE MAYOR, promovido por LUCY PARRA MUNEVAR contra ALBERTO CHARRIS RUIZ, para resolver solicitud de LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR, impetrada por el apoderado judicial de la parte actora, quien sustenta su petición de conformidad con lo acordado entre las partes de en la ESCRITURA No. 526 DEL 24-03-2021 de la Notaria Segunda del Circulo de Barranquilla, que contiene el acto notarial CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y DISOLUCION -LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL POR MUTUO ACUERDO, para lo cual aporta dicho acto protocolario.

Revisado el documento adjunto contentivo de la escritura pública citada líneas arriba, en efecto se constata que en sus numerales segundo y tercero, se consagra lo siguiente:

“ ...2- LEVANTAR MEDIDAS CAUTELARES, en contra del señor ALBERTO CHARRIS RUIZ que reposa en el juzgado segundo promiscuo de familia de Soledad-Atlántico, por proceso de alimento de mayor en cuantía de 15% de la mesada, primas, vacaciones, bonificaciones, subsidios y toda clase de emolumentos que devenga el señor ALBERTO CHARRIS RUIZ.

3- No habrá obligaciones alimentarias entre los suscritos, habida cuenta que casa uno de nosotros poseemos medios económicos suficientes para nuestra congrua subsistencia.”

De igual forma resulta pertinente para el caso, traer a colación lo dispuesto en el **ARTÍCULO 597 CGP**. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquél y éstos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.
2. Si se desiste de la demanda que origino el proceso, en los mismos casos del numeral anterior...”

En el caso bajo estudio el apoderado de la parte demandante, quien también fue el apoderado en el trámite de divorcio de mutuo acuerdo, solicita el levantamiento de la medida de embargo y en virtud que las partes en el divorcio acordaron que cada uno proveerá sus alimentos, como también indicaron expresamente su voluntad de levantar la medida decretada al interior de este proceso. El escrito de levantamiento goza de plena validez, soportado por la voluntad de las partes contenida en una escritura pública de CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO Y DISOLUCION - LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Por lo anterior este despacho, accederá a lo pretendido, avizorando que ante el acuerdo extraprocésal al cual llegaron los consortes, quedan sin piso jurídico las pretensiones deprecadas al interior de esta acción judicial, pues siendo el mismo posterior a esta demanda, en él se estableció que no habría obligaciones alimentarias entre los suscriptores, Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 EXT 4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



